



Cartagena, 25 de NOVIEMBRE de 2021

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2020-00574-00
<b>Demandante</b>	MERCEDES MARÍA FIGUEROA
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL ESCRITO DE LA CONTESTACION FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONADA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

## Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 19 de octubre de 2021 3:45 p.m.  
**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; tomascht@hotmail.com  
**Asunto:** CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 130012333000202000574  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION MERCEDES MARIA FIGUEROA .pdf; PODER GENERAL UGPP (2).pdf; 3789253.pdf

H. Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar – Cartagena  
M.P. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
E.S.D.

Buenas tardes,

De manera cordial remito el memorial de la referencia. con sus anexos el cual ruego impartir el trámite



correspondiente.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DTE: MERCEDES MARÍA FIGUEROA GONZALEZ  
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP  
RAD: 130012333000202000574  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

--  
**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**  
Abogada Externa Cartagena  
Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B  
Cel. 3017947730

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartagena de Indias, Octubre de 2021

H. Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar – Cartagena**  
**M.P. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
E.S.D.



**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DTE: MERCEDES MARÍA FIGUEROA GONZALEZ**  
**DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**  
**PARAFISCALES – UGPP**  
**RAD: 130012333000202000574**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.526.629 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 131.016 del C.S.J, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, Por medio de la presente me presentar contestación de la demanda, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

**NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-**.

La representante legal del ente que apodero es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dr. **FERNANDO RODRÍGUEZ JIMENEZ**.

**1. -A LOS HECHOS**

En los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, derogado por la ley 712 del 2001. Artículo 18, me refiero a los hechos de la demanda así:

**PRIMERO.** - Es parcialmente cierto y aclaro que el causante no fue pensionado por CAJANAL, si no por Puertos de Colombia hoy UGPP.

**SEGUNDO.** - Es cierto según registro civil de defunción.

**TERCERO:** Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado, y aclaro que ante mi representada se presentó otra solicitando oportunamente, alegando mejor derecho y atribuyéndose convivencia exclusiva con el causante a quien le fue reconocida, ahora no existe dentro del cuaderno administrativo ningún elemento probatorio aportado por el causante que permitiera determinar la convivencia simultanea o el derecho que reclama.

**CUARTO.** – La convivencia no me consta y deberá ser probado dentro del presente proceso, ahora en cuanto a los demás afirmaciones contenidas en este numeral no son hechos son pretensiones y no este el acápite en el cual deben exponerse.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO.** - Es cierto.

**SÉPTIMO.** - Este hecho es cierto.

**OCTAVO.** – Es cierto.

## 2. -OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Juez, manifiesto, que en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, me opongo en forma expresa a las pretensiones tal y como fueron relacionadas en la siguiente forma:

**PRIMERA. Me opongo totalmente a esta pretensión,** las resoluciones demandadas contienen los elementos factico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se deja en suspenso el derecho reclamado, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer a la señora MERCEDES MARÍA FIGUEROA como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ, hasta tanto se pruebe la veracidad de los hechos y la dependencia y convivencia en atención a que ante mi representada se presentó otra solicitante acreditando igual derecho y de manera exclusiva la convivencia con el fallecido.

**SEGUNDO:** Me opongo a esta pretensión, es una pretensión consecuente de una eventual condena, y tal como se ha explicado la demandante no ha acreditado su condición de beneficiaria exclusiva de la pensión DE SOBREVIVIENTES, por cuanto existe otra solicitante alegando el derecho y hasta que no se resuelva a quien corresponde o el porcentaje correspondiente esta entidad mantiene en suspenso el reconocimiento pensional.

**TERCERO:** Me opongo a esta pretensión la cual es consecuencia de una eventual condena, ahora comp pretende la demandante que se le reconozca un derecho que en el evento hipotético de tener derecho fue pedida extemporáneamente y que conoce que fue adjudicado a una beneficiaria de mejor derecho. Por ello me opongo a cualquier condena en este sentido.

**CUARTO:** Me opongo a esta pretensión la cual es consecuencia de una eventual condena, ahora comp pretende la demandante que se le reconozca un derecho que en el evento hipotético de tener derecho fue pedida extemporáneamente y que conoce que fue adjudicado a una beneficiaria de mejor derecho. Por ello me opongo a cualquier condena en este sentido.

**QUINTO:** Me opongo a estas pretensiones las cuales son consecuencia de una eventual condena, en este proceso me opongo a la reconocimiento de la pretensión principal de igual forma de las accesorias.

**SEXTA:** Me opongo a la pretensión del pago de acuerdo con el artículo 192, en el presente asunto no se ha acreditado el derecho ante mi representada, y si existiera mora en caso de un eventual derecho en favor de la demandante esta mora no sería atribuible a mi representada por el conflicto existente y la solicitud tardía y fuera de término de la demandante.

**SÉPTIMA:** Me opongo a que mi representada sea condenada en costas. Mi representada actúa en cumplimiento de un deber legar en tanto la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha manifestado que siempre que exista conflictos entre compañera y cónyuge deberá decidir la jurisdicción ordinaria.

### 3. -HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Señor Juez, me permito sustentar este acápite de la contestación de la demanda y para estos efectos expongo.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, basada en los hechos que fundamentan la demanda y su respectiva contestación, en los fundamentos facticos que llevaron en su momento a tomar la decisión de negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la parte demandante en la presente demanda, se reafirma en la contestación de los hechos y oposición a las pretensiones, aún más cuando existieron beneficiarios que acreditaron en tiempo y con mejor derecho la condición de beneficiarios del causante.

Se evaluaron en su conjunto las pruebas aportadas a la reclamación o escrito de solicitud de pensión de sobreviviente, tal y como consta en los actos administrativos presentados por la parte demandante en los anexos de la demanda. Al momento de confrontar la información, documentos existentes dentro del cuaderno administrativo se mantiene la Unidad en mantener la decisión de negar el reconocimiento a fin que sean realizadas más pruebas que acrediten quien es beneficiario del de derecho sin vulneraren caso de haber beneficiarios sus derechos y la proporción de los mismos.

De igual forma las normas aplicables son claras en cuanto a lo dispuesto para hacer en los casos como este. Entonces la norma aplicable, dada por la fecha en la que sucedió el deceso del causante, es la ley 100 DE 1993, y que estipula los pasos a seguir para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, quienes son beneficiarios y que hacer en caso de existencia de beneficiarios simultáneos con derechos iguales. El mencionado reza lo siguiente

*ARTICULO. 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.*

*En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;*

*b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;*

*c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y*

*d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

La pensión de sobrevivientes se reconoce al cónyuge o compañera permanente que haya convivido con el causante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. En este caso la demandante solicitó la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, dicha calidad deberá acreditarse con la efectiva convivencia en la cual se comparte lecho, techo y mesa, no es admisible relaciones de amistad, de crianza, de dependencia laboral, aunque se desarrollen lazos de cariño.

Que el decreto 806 de 1998 estableció:

**Artículo 34. Cobertura familiar.** *El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:*

- a) El cónyuge;
- b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del afiliado;
- d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;
- e) Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependan económicamente del afiliado;
- f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d) del presente artículo;
- g) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.

**Parágrafo.** Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

**Artículo 35.** Inscripción del grupo familiar. Los afiliados deberán inscribir ante la Entidad Promotora de Salud -EPS., a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. Dicho formulario deberá ser suscrito por el afiliado. El formulario deberá suscribirlo también el empleador cuando se trate de personas con contrato de trabajo o de servidores públicos.

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a otra Entidad Promotora de Salud -EPS y que ninguna de ellas por su nivel de ingresos debe estar afiliada como cotizante.

Que la ley 100 de 1993 dispuso:

**ARTICULO 46.** Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del **grupo familiar del pensionado** por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. (NEGRITAFUERA DEL TEXTO)

Se entiende como grupo familiar el cónyuge, o el compañero/a permanente siempre que se lleve conviviendo como mínimo dos años. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado. Los hijos de cualquier edad que presenten incapacidad permanente y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos entre los 18 y 25 años que estén estudiando de tiempo completo y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos del cónyuge o compañero/a permanente [no de los dos] menores de 18 años o de cualquier edad que presenten

*discapacidad permanente y que adicionalmente dependan económicamente del afiliado. En caso que no exista ni cónyuge, compañero/a permanente o hijos, entonces los padres del afiliado que no estén pensionados y que dependan económicamente del afiliado o cotizante.*



Por otra parte se debe tener en cuenta el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1204 de 2008 establece lo siguiente:

**Parágrafo 2º.** *El hecho de que el pensionado no hubiere modificado, antes de su fallecimiento, el nombre de su cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, establecen a favor de estos o estas la presunción legal de no haberse separado de él o ella por su culpa.*

De igual manera el artículo 4 de la misma ley prescribe:

**Artículo 4º.-** *En la misma Resolución provisional se ordenará que la entidad pagadora, publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto emplazatorio a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer el derecho de los favorecidos en la Resolución provisional, si fuere el caso. Igualmente dentro de dicho término se procederá al examen de los demás inválidos.*

*Si no se presentare materia de controversia, el funcionario del conocimiento resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los treinta (30) días. Si la hubiere, dentro de los veinte (20) días.*

*En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en la Resolución y lo ejecutará la entidad pagadora.*

Frente al caso particular es menester precisar o siguiente:

Que el(a) causante nació el 10 de julio de 1939.

Que el(a) causante falleció el 17 de julio de 2017, según Registro Civil de Defunción.

Mediante la Resolución No. 0272 del 22 de enero de 1993 se reconoció una pensión a favor del (la) causante en cuantía de \$403,703.68, efectiva a partir del 29 de noviembre de 1992.

Mediante resolución No. RDP 002158 de 23 de enero de 2018, se reconoció la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **MARTINEZ BERMUDEZ JUAN ANTONIO**, a partir de 18 de julio de 2017 día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante a favor de la señora **BELTRAN DE MARTINEZ LUDIS MARIA**, cedula ciudadanía No. 33123494, en un porcentaje del 100%.

Mediante Resolución No. 3553 del 10 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MARTINEZ BERMUDEZ JUAN ANTONIO, identificado (a) con CC No. 3,789,253., negando el reconocimiento de la prestación solicitado por MERCEDES MARIA FIGUEROA GONZALEZ identificada con CC 45485223.



Mediante la resolución No. RDP 010996 del 05 de mayo de 2020 se resolvió un recurso de apelación contra la anterior resolución confirmándola en todas sus partes.

Se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del causante la señora BELTRAN DE MARTINEZ LUDIS MARIA ya identificado en un porcentaje 100.00 % en calidad de Cónyuge o Compañera, la fecha de la solicitud fue 06 de octubre de 2017.

Solicitud de pensión de sobrevivientes.

- Copia autentica del registro civil de Defunción del pensionado.
- Registro civil de nacimiento de la señora LUDIS MARIA BELTRAN DE MARTINEZ.
- Registro civil de matrimonio, acto celebrado el día 23 de Diciembre de 1962.
- Declaración juramentada rendida por la peticionaria respecto a su convivencia con el causante pensional. -Copia de la cedula de ciudadanía del pensionado.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria.

Y existía dentro del cuaderno administrativo pensional la designación en vida realizada por el causante en favor de la cónyuge.

Que la demandante no era beneficiaria de los servicios médicos del causante.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

La Ley 797 de 2003, en su artículo 13 consagra:

"ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; (...)"

Revisado el cuaderno pensional se observa:

Que respecto de la demandante se presentaron los siguientes documentos:

*-Registro Civil de Defunción.*

*-Formulario Único de Solicitudes prestacionales.*

*-Cédula de ciudadanía de la peticionaria. -Registro Civil de Nacimiento.*

*-Declaración juramentada rendida el 25 de noviembre de 2019, por la peticionaria quien manifestó: Que conviví bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo en union libre como compañeros permanente con el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.789.253 (QEPD) desde el día 29 de mayo de 2010 hasta el día 17 de julio de 2017, fecha del fallecimiento de mi compañero permanente el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ en la ciudad de Cartagena, nunca nos separamos, que de esta unión no procreamos hijos y yo dependía económicamente de mí el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ.*

*-Declaración juramentada rendida el 25 de noviembre de 2019, por EDGAR MARTINEZ BELTRAN CC 73.123.865, quien manifestó: ( )Que conocí personalmente al señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.789.253 (QEPD) y de la misma manera conozco a la señora MERCEDES MARIA FIGUEROA GONZALEZ con ex. 45.485.223, desde hace más de 7 años, que el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ falleció el día 17 de julio de 2017 en la ciudad en Cartagena, y me consta que convivieron bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo en union libre como compañeros permanente desde el día 29 de mayo de 2010 hasta el día 17 de julio de 2017, fecha del fallecimiento del señor, nunca se separaron, de esa unión no procrearon hijos, que la señora MERCEDES MARIA FIGUEROA GONZALEZ dependía económicamente de su compañero permanente JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ , que su ultimo domicilio fue en la vivienda en la ciudad de Cartagena. ( ).*

*-Declaración juramentada rendida por DAINER BALLESTERO MARTINEZ CC 73.185.241, quien manifestó: ( )Que conocí personalmente al señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.789.253 (QEPD) y de la misma manera conozco a la señora MERCEDES MARIA FIGUEROA GONZALEZ con c.c. 45.485.223, desde hace más de 7 años, que el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ falleció el día 17 de julio de 2017 en la ciudad en Cartagena, y me consta que convivieron bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo en union libre como compañeros permanente desde el día 29 de mayo de 2010 hasta el día 17 de julio de 2017, fecha del fallecimiento del señor, nunca se separaron, de esa union no procrearon hijos, que la señora MERCEDES MARIA FIGUEROA GONZALEZ dependía económicamente de su compañero permanente JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ , que su ultimo domicilio fue en la vivienda en la ciudad de Cartagena.*

Así las cosas, se tiene que según lo dispuesto en la norma anterior, el reconocimiento de la prestación para el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, nace de la acreditación de que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte por un periodo no menor a cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; y en el caso de un pensionado (causante), tanto la señora LUDIS MARIA BELTRAN DE MARTINEZ como la señora demandante MERCEDES GARCIA FIGUEROA manifiestan bajo la gravedad de juramento la convivencia con el causante, por lo tanto no es posible que esta entidad determine si les asiste o no derecho alguno, y en qué proporción, toda vez que existe conflicto en esta instancia para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del causante, y la competencia cuando existe conflicto para el reconocimiento de prestaciones económicas recae sobre la justicia ordinaria laboral. Conforme a lo expresado, no es posible establecer con exactitud si existió o no convivencia y si la misma fue simultanea entre el causante y las interesadas, y por tanto determinar en realidad a quien le asiste el derecho, toda vez que LA UGPP, es una entidad de carácter eminentemente administrativa y no tiene facultades para evaluar pruebas allegadas al expediente administrativo por lo anterior hasta tanto la justicia ordinaria no dirima dicho conflicto esta entidad no procede a reconocer prestación alguna, menso aun en este evento en el cual la demandante no disputo el derecho con la cónyuge quien disfruto hasta su fallecimiento el derecho reconocido,.

Teniendo en cuenta la controversia observada en cuanto a la convivencia de las interesadas respecto del causante, puesto que la demandante y la demandada, manifiestan haber convivido con el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ hasta el día del fallecimiento, esta Unidad no tiene certeza de cuál de las solicitantes le asiste el derecho, ya que con los elementos de juicio obrantes en el expediente pensional no se tiene la certeza de la real convivencia del causante con las interesadas hasta la fecha del fallecimiento, por lo cual se da a aplicación a lo consagrado en la Ley 797 de 2003.

La Ley 1204 de 2008, establece:

**ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA.** En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente."

En consecuencia, es la justicia ordinaria la que debe dirimir con conflicto de convivencia suscitado en el presente caso, y cuando se tenga sentencia definitiva y ejecutoria de la misma, esta Unidad dará cumplimiento a lo ordenado, ello si las solicitantes y reclamantes dentro de este proceso llegaren a probarla convivencia con el causante, no se es únicamente demostrar el vinculo matrimonial, si no probar una real convivencia efectiva y duradera amparada por los principios que ha definida la doctrina jurisprudencial.

De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

#### 4. -EXCEPCIONES

Sin perjuicio de la forma en que me referí a los hechos de la demanda, los cuales no acepto, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

## DE FONDO

### INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

Son inexistentes las obligaciones demandadas, toda vez que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no ha transgredido o vulnerado los derechos del demandante ya que los actos administrativos estuvieron

motivados por las normas aplicables al caso en las cuales se hacen ver que la demandante no cumple con los requisitos para hacerse a los derechos aducidos en la demanda, por no cumplir con estos requisitos no le asiste ningún derecho, las inconsistencias entre la información arrimada y la información en el sistema de seguridad social integral, no concuerdan, no se tiene la certeza de los tiempos de convivencia ni sus extremos ara determinar que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993, para acceder a los derechos pretendidos.

Es de anotar que de acuerdo a reiterados pronunciamientos jurisprudenciales siempre que exista conflicto entre los posibles beneficiarios corresponderá a la jurisdicción ordinaria dirimir la controversia.

### PRESCRIPCIÓN

Por el solo transcurso del tiempo opera este modo legal de extinguir las obligaciones, se propone como una medida de seguridad sin aceptar en forma expresa o tácita los hechos de la demanda. A la fecha de la notificación de la demanda, se encuentran prescritas todas las obligaciones que tengan más de tres años de eventual causación, solicitando al señor juez, declarar extinguidas por esta figura procesal, las pretensiones solicitadas en la demanda

### BUENA FE

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

### COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

### INNOMINADA.

Se fundamenta Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso el señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

## 6. - MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA.

### 6.1- DOCUMENTALES

1. Solicito señor Juez que ordene la declaración de Parte de las señoras: MERCEDES MARIA FIGUEROA, Todas en su condición de cónyuge o compañeras permanentes del afiliado, con el fin que manifiesten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su convivencia con el afiliado.
2. Solicito el testimonio del señor EDGAR MARTINEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.865 de Cartagena - Bolívar, residente en la Manzana 39 Lote 45, del barrio Villa de la Candelaria de Cartagena - Bolívar, teléfono: 310-3910087, de 52 años de edad, quien en calidad de hijo del causante, de forma libre y voluntaria rinde testimonio sobre los hechos de esta demanda.
3. Consultar la página del FOSYGA y verificar las afiliaciones del causante y de la demandante.
4. \*Las documentales que aporto con la contestación.
5. Cuaderno administrativo del causante.
6. Ratificación de las declaraciones extrajudicio de conformidad a lo señalado por el CGP.

## 7. -A LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

La determinada por el Despacho.

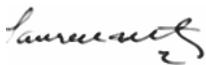
## 9. -NOTIFICACIONES

Demandante es conocido por el despacho.

A mi poderdante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en la calle 19 No. 68ª-18 59 en Bogotá.

Las que me corresponden las oír y recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicadas en el centro Av. Venezuela Ed. Citibank. Oficina 7B. Correo [ltorralvo@ugpp.gov.co](mailto:ltorralvo@ugpp.gov.co)

Con el habitual respeto,



**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**  
**C.C. No. 45.526.629 de Cartagena**  
**T.P. No. De4r4ed 131.016 del C.S.J.\***



# República de Colombia

# 1078



Aa039683556

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. \_\_\_\_\_ - RADICACIÓN RN \_\_\_\_\_

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078

MIL SETENTA Y OCHO

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 .

LA MANDANTE: \_\_\_\_\_

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA: \_\_\_\_\_

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrolamiento notarial



Ca213055763

10/10/2016 1052182780040X8



# República de Colombia



Aa039683557



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca213055762

**SEGUNDO:** La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

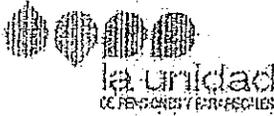
La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



10522828XKIBKCDJAJ

10/10/2016

Escrituras de  
Cartagena



1078

CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO	04/04/2017
HORA DE REPARTO	9:20 AM
OTORGANTES	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA	SIN CUANTIA
CATEGORIA	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL	BOGOTA
NOTARIA	SEXTA

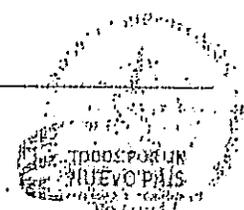
Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

*[Handwritten signature]*

CARLOS ANDRÉS PATIÑO CROMIRE  
Dirección Jurídica

BOGOTÁ, D.C. 24 ABR 2017  
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.  
Dixon Ibáñez Villca  
NOTARIO ENCARGADO  
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

1078



# República de Colombia

1 NO 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: .....  
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) .....  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO .....  
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) .....  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ .....  
 D.C. ....  
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. ....

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ..... VALOR DEL ACTO .....  
 ESPECIFICACIÓN ..... PESOS .....  
 REVOCATORIA DE PODER ..... SIN CUANTÍA .....  
 PODER GENERAL ..... SIN CUANTÍA .....

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

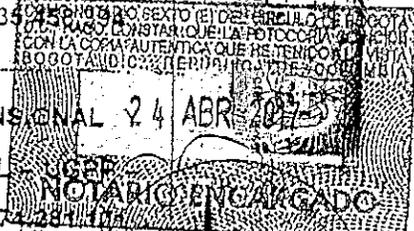
OTORGANTE: ..... IDENTIFICACIÓN: .....  
 REVOCATORIA DE PODER .....  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y .....  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - .....

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO ..... C.C. 352450930 .....  
 PODER GENERAL .....  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y .....  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - .....

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO ..... C.C. 742841171 .....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca

República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-03-2015 10:05:52 A.M.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca213055760

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

© cadena s.a. - Bogotá, D.C.

1078



# República de Colombia

3

10722

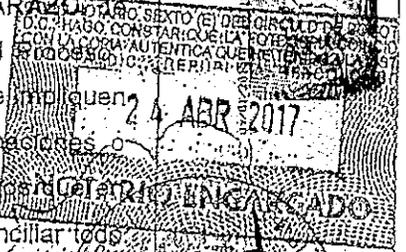


A8023472045

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2426 del veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación; los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos, obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-de-2015 10:35:46.6409884

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CA17118139

Ca2213055759

codena s.a. n.º 80-30334

1078

10 JUN 2015

10722



**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La Guardia del Acto Público



Libertad y Orden

0040701



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
OTORGANTE-COS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :

NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DE BOGOTA, COPIAR QUE LA FOTOCOPIA CORRESPONDIENTE  
CON LA COPIA ORIGINAL EN LA QUE SE TIENE LA FOTOCOPIA  
DE BOGOTA, EN LA QUE SE TIENE LA FOTOCOPIA DE BOGOTA

24 ABR 2017



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

9745/2015 10012300001090

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca21-30035758

0017118137

1078

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

122



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 28 MAY 2015

Por la cual se decide un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 1º del artículo 9º del Decreto 4575 del 2013;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, según en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Artículo 2º. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme se estableció en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, nombrado que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o desagrado, a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 del 2013;

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

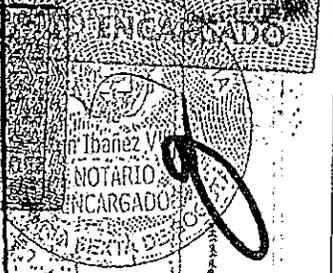
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 de Mayo de 2015.

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO Directora General



24 ABR 2015



Papel impreso para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca213 055757



1078

República de Colombia



7 JUN 2015

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO  
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL  
OTORGANTES:  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna, en los siguientes términos: Compareció MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.394 de Usaquén, con su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CON FIRMAS DE LA UGPP QUE HE TENIDO EN MI OFICINA EL DÍA 24 ABR 2015



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

República de Colombia



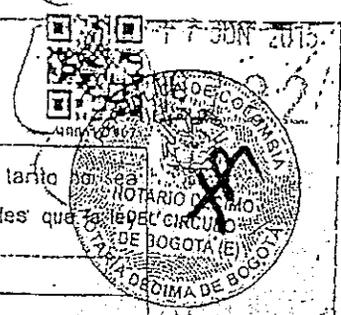
CA17118122



Ca 213065755

1078

# República De Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

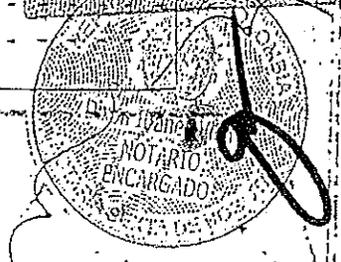
— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto, Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 profetida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868.



Condición de la minuta

## República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213085754



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



1078

República de Colombia



17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PILAR GONZALEZ FERREROS NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400  
Recauda Fondo de Notariado: \$ 2.400  
Recauda Superintendencia: \$ 4.000  
Iva: \$ 11.152  
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTMPCGERESIE\_MAIL\_201302658



COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ILUJO, CONSTA EN LA FOTOCOPIA COPIADA CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A VISTA EN BOGOTÁ D.C. DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

2-4 ABR 2017  
NOTARIO ENCARGADO



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

97-AQ-2013 - 1032107-0429-0-1-1

República de Colombia

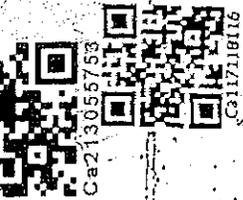
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



COLOMBIA



Ca213055753

6171816

1078



# República de Colombia

5

NO 7 22



Aa02347286

## OTORGANTES

*Gloria Luz Cortés*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *gcortes@ucpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148/83)



## EL APODERADO

*Carlos Eduardo Umaña Lizarazo*  
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV Calle 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Cosado*

24. ABR 2017

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. FIABO, CONSTANCIENA FOTOCOPIADA CON LA COPIA AUTENTICA (QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA) DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

HUELLA INDICE DERECHO

Dixon Ibañez Jota

NOTARIO ENCARGADO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

8743-2015 10333-G-0000027

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca21 3055752

0117118136

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

1078

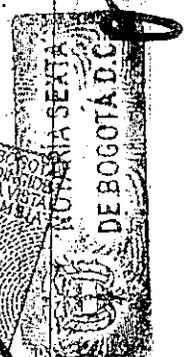
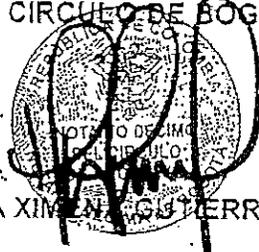
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N°.0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

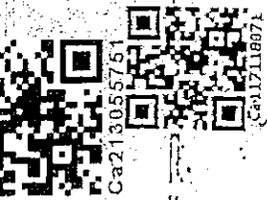
MARIA XIMENA GUERRERO PEREZ OSPINA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial.





14 JUL 2015  
República de Colombia

9078  
No 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: PESOS

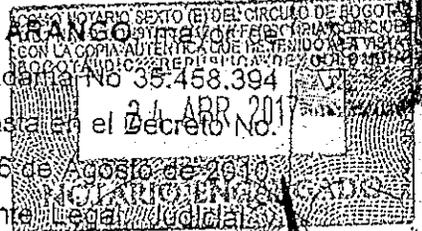
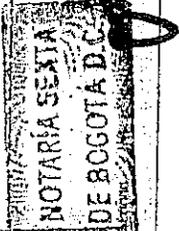
(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

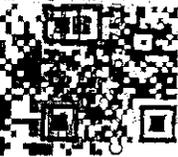
OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C. 74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como constata el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 (los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial  
República de Colombia



0121671501

Escritura No. 9078  
Cadena S.C. No. 59030-04

1078

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública.



Libertad y Orden

004079

NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTA (E)

NO 875

- B MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- B SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- B DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CUANTIA"

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0  
 NUMERO UNIDADES : 1  
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y  
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR  
 CATEGORIA : 05 QUINTA  
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

REPARTO NOTARIAL

27 ABR 2017

14 JUL 2015

HUELLA DACTILAR NOTARIO  
ENCARGADO

NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadoras y documentos del archivo notarial.  
 República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadoras y documentos del archivo notarial.



MIBEL FOR... NI...  
 Cal21872093



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 158 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiera ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se exigió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1° Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2° Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3° Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación de la misma, para ser sometida a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 del 1977.

Artículo 4° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

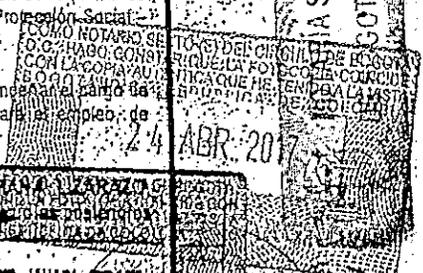
MARIA CRISTINA GLORIANES CORTES ARANGO

Directora General

1078

17 JUN 2015

14 JUL 2015



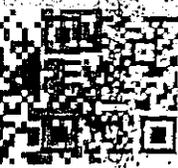
24 ABR 2015

17 JUN 2015



RECIBIDO

República de Colombia



1078



BOGOTÁ, D.C., EL 19 DE JUNIO DE 2015

Por la cual se declara un nombramiento definitivo y sus anexos

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5227 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de las entidades públicas de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, clasificada con la cédula de profesionalismo 52,046,632 cumple con las requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 17, en el área de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente...

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento definitivo se encargó el establecimiento de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2015.

Dado en consecuencia es procedente realizar el nombramiento definitivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter definitivo a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA clasificada con la cédula de profesionalismo 52,046,632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 17 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Pasivas de la Protección Social - UGPP.

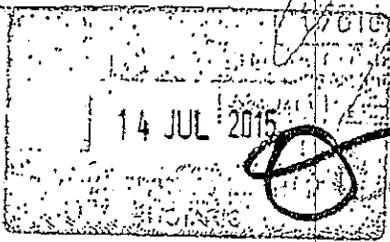
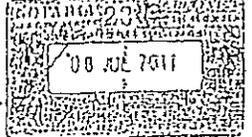
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA clasificada con la cédula de profesionalismo 52,046,632 en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente nominación surge a partir de la fecha de su expedición.

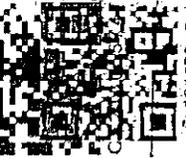
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., 2015

*Alejandra Avela Peña*  
ALEJANDRA CRISTINA GIL OMARINE SUDRÁ  
Directora General



República de Colombia  
Ministerio de Cultura  
Archivo Nacional  
Sistema Nacional de Archivos





14 JUL 2015

# República de Colombia

3

Nº 875



documento (s) de identidad, igualmente declarã (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento sòn correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

### DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379

### LOS OTORGANTES

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. : 35458394

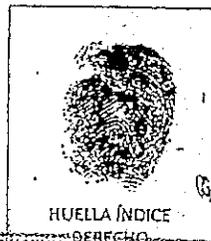
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.

TELÉFONO 4237300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

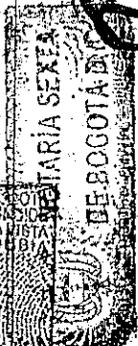
En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



HUELLA INDICE

COPIA DEL CIRCULO DE NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C. EL CUAL FUE ELABORADO CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

24 ABR 2017

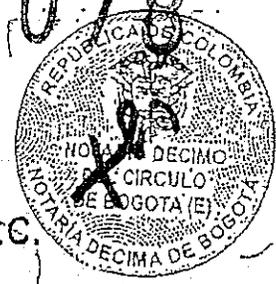


Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cristina M. Cortes Arango  
C. Cortes Arango M. Cortes Arango  
C. Cortes Arango M. Cortes Arango

1078

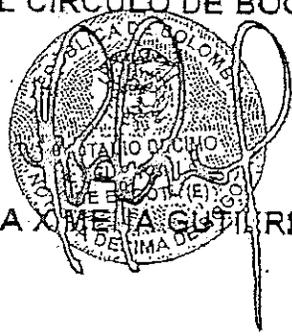


# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N° 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

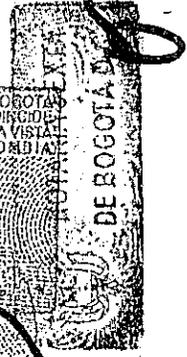
NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUSTIRREZ OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. TAMBO, CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A VISTA. NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2017



Papel notarial para las certificaciones y documentos del archivo notarial  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,  
D.C. - - - - -



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

*Handwritten signature of Carlos Eduardo Umaña Lizarazo*



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

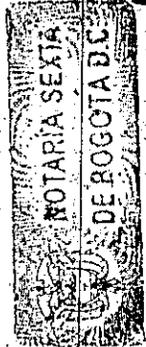
TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6º) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.--
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>



Ca213055725



**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



**Radicado No. 2021800102171562**  
Fecha Rad: 21/09/2021 09:18:59  
Radicador: MARIA ALEJANDRA BARRETO  
Folios: 1; Anexos: 0



Canal de Recepción: Ventanilla  
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO

**CERTIFICA QUE:**

**Centro de Atención al Ciudadano**  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) MARTINEZ BERMUDEZ JUAN ANTONIO la cédula de ciudadanía No. 3789253 del fondo FONCOLPUERTOS.

Dada en Bogotá D.C., al 20 de Septiembre de 2021.

\*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

\*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



**JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO**  
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental  
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental  
Verifico: Natalia Camero – Coordinadora Informática Documental  
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP  
Muestreo: \_\_\_\_\_

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.